



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/5/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN No. 15/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/5/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

## **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 17 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

## **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

## **OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

**“Acuña, Coahuila de Zaragoza, a 17 días del mes de enero del año dos mil catorce, el suscrito V5, Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la fe pública que me confiere el artículo 71 de la Ley que rige a este Organismo. HAGO CONSTAR Que siendo las 17:48 horas en fecha de la presente, me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Acuña, Coahuila, ubicadas en la calle Dos de Abril sin número, colonia Primero de Mayo, con número de teléfono: 77-2-00-18, y en donde fui atendido por el Subdirector Operativo A1, con quien me identifiqué como Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y le hice saber el motivo de mi visita, notificándole el oficio QV/--/2014, en el que se solicitaba me permitieran realizar una inspección de sus instalaciones, una vez que accedió y antes de comenzar con la revisión ocular de las condiciones materiales de las instalaciones, mediante una entrevista con el personal, me refirieron que las instalaciones fueron construidas hace aproximadamente 29 años, y desde entonces fueron destinadas a la función de cárcel municipal y oficinas de dicha Dirección, siendo el fin para el cual fueron construidas, el nombre del Presidente Municipal es A2, el del Director de Seguridad Publica y Protección**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

Ciudadana es A3, que no cuentan con juez calificador, las multas son calificadas en base a un tabulador y son pagadas en el cajero municipal, cuentan con el reglamento interno de Seguridad Pública y Bando de Policía y Buen Gobierno, mismo que conocen todos los oficiales, cuentan con médico legista o dictaminador, no se encontraban en el momento pero nos informaron que es el A4 y A5, mismos que están disponibles las 24 horas, su localización es fácil, es por vía telefónica, cuando ingresan a una persona detenida el médico la revisa en el área médica, que cuenta con una camilla de revisión, si es una cuestión grave se traslada la persona al Hospital General, las condiciones del área médica son regulares, cuando no se encuentra el médico dictaminador, aplican el uso del alcoholímetro, cuando una persona sufre lesiones graves no lo ingresan a las celdas, es trasladado directamente al Hospital y se quedan oficiales resguardándolo, no cuentan con Agente del Ministerio Público Adscrito, no existe área de Trabajo Social, cuentan con trabajo de proximidad social y se canalizan a los menores al DIF, cuentan con el Área Académica, imparten cursos de capacitación, cuentan con guardia nocturna y fines de semana, cuentan con 27 elementos por turno, existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, cuentan con una cámara de video, y el oficial de turno da rondines cada 15 minutos a las celdas, cuentan con área especial para detención de mujeres y de menores, no cuentan con Ministerio Público Especializado en Menores, no cuentan con área especial para detención de menores ni de migrantes, cuando detienen a un migrante lo ponen a disposición del Instituto Nacional de Migración, no cuentan con convenio con el Instituto Nacional de Migración, pero se está en contacto continuo para los operativos paisano, cuando detienen a un migrante, se le avisa al Instituto vía telefónica y oficio, se le hace un dictamen médico al detenido que se anexa al parte informativo, el Instituto no los apoya con recursos, los migrantes son puestos a disposición del Instituto Inmediatamente, no realizan operativos en forma conjunta, se les explica que están en calidad de asegurados y no de detenidos una vez que son ingresados a sus celdas, cuentan con teléfono para





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

el uso de los detenidos, se encuentra funcionando al momento de la visita, el teléfono es de línea local, se encuentran detenidos al momento de la visita 7 hombres y un menor, no se les proporciona alimentación a los detenidos durante su permanencia, si se les permite a los detenidos la llamada telefónica a que tienen derecho, cuentan con un libro de control de ingreso de detenidos, se registra el nombre, el domicilio, lugar, origen, unidad que lo detiene, ocupación, motivo, y a disposición de quien lo ponen, y el nombre del alcaide, cuentan con un registro de pertenencias, es un formato que describe las cosas, la fecha, nombre del alcaide, y nombre del detenido, cuando van a ser ingresados se les hace una revisión física, se les quitan pertenencias con las que se puedan hacer daño, se registran las pertenencias, el médico lo dictamina y se registra su ingreso, cuentan con 6 celdas para hombres, mismas que no cuentan con ventanas que permitan la filtración de luz ni ventilación natural, la iluminación artificial es muy opaca, solo se cuenta con un foco de uso doméstico al centro de las 6 celdas y provee luz a todas; las planchas de descanso no están dotadas de colchón, ni ropa de cama; no cuentan con sanitarios, en su lugar están estructuras de cemento, que asimilan la función de un sanitario, están conectados directamente al drenaje para la evacuación de los fluidos que ahí se desechan; no cuentan con lavamanos ni regadera, no hay servicio de agua corriente al interior; los muros se encuentran rayados con pluma y plumón, el techo y barrotes de la puerta están despintados. Cuentan con una celda para menores, carece de ventanas que permitan la filtración de aire y ventilación natural; carece de instalaciones eléctricas funcionales, que permitan la colocación de lámpara de mayor intensidad; está falta de colchones y ropa de cama para las planchas de descanso; no cuenta con sanitarios, en su lugar se encuentran estructuras de cemento que asimilan la función de un sanitario, que están conectadas directamente al drenaje para la evacuación de los fluidos que ahí se desechan; la celda no tiene lavamanos ni regadera, no hay servicio de agua corriente al interior; los muros se encuentran rayados con pluma y plumón, el techo y barrotes de la puerta están







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

despintados. cuentan con una celda para mujeres, la cual no cuenta con ventanas que permitan la filtración de luz y ventilación natural; la iluminación artificial es muy opaca ya que solo se cuenta con un foco de uso doméstico; las planchas de descanso no están dotadas de colchón, ni ropa de cama; no cuentan con sanitarios, en su lugar se encuentran estructuras de cemento que asimilan la función de un sanitario, y están conectadas directamente al drenaje para la evacuación de los fluidos que ahí se desechan: la celda no tiene lavamanos ni regadera, no hay servicio de agua corriente al interior; los muros, techo y barrotes de la puerta están faltos de pintura y se encuentran rayados, en parte con pluma y plumones. De la revisión a la alcaldía, observamos que no cuentan con tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general; no se acredita que a los detenidos les proporcionen los tres alimentos durante el tiempo que permanecen detenidos. No se cuenta con área de Trabajo Social; no cuentan con un protocolo para el seguimiento de menores detenidos, en cuanto al lugar de detención, aplicación de sanción, canalización a instancias oficiales de atención integral; no se cuenta con mecanismos de control que permitan establecer estadísticamente el número de detenciones de menores, por faltas administrativas; no existe la certeza de que a los detenidos se les permita el acceso a la llamada telefónica a que tienen derecho. No se cuenta con jueces calificadores; No se acredita que en la imposición de sanciones se observe como criterio fundamental, que estas sean de conformidad al tabulador de multas autorizado por el ayuntamiento, pues el mismo no esta exhibido; no se acredita que las multas sean asequibles; no se comprueba que se privilegie el pago de multa en lugar del arresto, cuando el caso así lo amerite. De la revisión al área médica, observamos que no cuentan con una instalación adecuada, ya que solo cuentan con una cama médica en estado regular; no hay el equipo indispensable para la atención y dictamen médico de los detenidos; no se cuenta con botiquín de primeros auxilios ni tampoco con medicamento para padecimientos mínimos; el área no está provista de material de curación, ni saturación; no se acredita que la totalidad de los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**detenidos sean certificados médicamente a su ingreso; los dictámenes médicos son a simple vista, o a lo que refiere el detenido, no se realiza exploración corporal; se cuenta con alcoholímetro, pero no con reactivos para detectar el grado de alcoholemia o toxicidad...”**

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De la revisión a la celda de adolescentes, se advierte que el espacio carece de ventanas que permitan la filtración de aire y ventilación natural; carece de instalaciones eléctricas funcionales, que permitan la colocación de lámparas de mayor intensidad; hacen falta colchones y ropa de cama para las planchas de descanso; no cuentan con sanitarios, en su lugar se encuentran estructuras de cemento que asimilan la función de un sanitario, y que están conectadas directamente al drenaje para la evacuación de los fluidos que ahí se desechan; la celda no tiene lavamanos ni regadera, como tampoco hay servicio de agua corriente al interior; los muros, techo y barrotes de la puerta requieren de pintura y se encuentran rayados, en partes con pluma y plumones, cuyo ingreso está prohibido realizar a la citada área.
  
- b) De la revisión a la celda de mujeres, se advierte que no cuenta con ventanas que permitan la filtración de luz y ventilación natural; la iluminación artificial es muy opaca pues solo se cuenta con un foco de uso doméstico; las planchas de descanso no están dotadas de colchón, ni ropa de cama; no cuentan con sanitarios, en su lugar se encuentran estructuras de cemento que asimilan la función de un sanitario, y que están conectadas directamente al drenaje para la evacuación de los fluidos que ahí se desechan; la celda no tiene lavamanos ni regadera, como tampoco hay servicio de agua corriente al interior; los muros, techo y barrotes de la puerta requieren de pintura y se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

encuentran rayados, en partes con pluma y plumones, cuyo ingreso está prohibido realizar a la citada área.

- c) De la revisión a las 6 celdas correspondientes a varones, se advierte que no cuentan con ventanas que permitan la filtración de luz y ventilación natural; la iluminación artificial es muy opaca pues solo se cuenta con un foco de uso doméstico al centro de las 6 celdas y el mismo provee luz a todas; las planchas de descanso no están dotadas de colchón, ni ropa de cama; no cuentan con sanitarios, en su lugar se encuentran estructuras de cemento que asimilan la función de un sanitario, y que están conectadas directamente al drenaje para la evacuación de los fluidos que ahí se desechan; las celdas no tienen lavamanos ni regadera, como tampoco hay servicio de agua corriente al interior; los muros, techo y barrotes de la puerta requieren de pintura y se encuentran rayados en partes con pluma y plumones, cuyo ingreso está prohibido realizar a la citada área.
- d) No hay tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general; no se acredita que a los detenidos les sean proporcionado los tres alimentos durante el tiempo que permanezcan ingresados.
- e) No cuentan con área de trabajo social ni con protocolo para el seguimiento de menores detenidos;
- f) No existe la certeza de que a los detenidos se les permita el acceso a la llamada telefónica a que tienen derecho.
- g) No cuentan con jueces calificadores ni se acredita que en la imposición de sanciones se observe como criterio fundamental, que estas sean de conformidad al tabulador de multas autorizado por el R. Ayuntamiento, pues el mismo no fue exhibido.
- h) De la revisión al área médica, se advierte que no cuenta con una instalación adecuada, ya que solo cuentan con una cama médica en estado regular; no se acredita que la totalidad de los detenidos sean certificados médicamente a su ingreso; no se acredita la presencia





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

de un médico dictaminador de guardia, pues en el momento de la visita no se encontraba, además de señalarse que: *"...cuando no se encuentra el médico dictaminador, aplican el uso del alcoholímetro..."*.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”*.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro;
- Se instalen inodoros y se reparen las instalaciones hidráulicas de la cárcel municipal con la finalidad de que dichos inodoros funcionen con agua corriente, se instalen lavamanos y regaderas en el interior de las celdas.
- Se adecúe un espacio para alojar a los adolescentes separados de las personas detenidas mayores de edad, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial.

**SEGUNDA.-** Se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural adecuadas y se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, con lámparas de mayor intensidad, protegiéndolas para evitar su deterioro.

**TERCERA.-** Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**CUARTA.-** Que en las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**QUINTA.-** Se adecúe un espacio para área médica y se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, que en el espacio habilitado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

**SEXTA.-** Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de nombrar juez calificador y se publique el tabulador de multas en un lugar visible al público que acude a dichas instalaciones carcelarias, para el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable.

**SÉPTIMA.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

**OCTAVA.-** Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

